

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:06-27-2023

ESTADO No. 110

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620200050500	Divisorios	DORA ANIDEY VALENCIA ORTIZ	ANA MAIDEE VALENCIA ORTIZ	Auto resuelve nulidad OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620200053000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. - notificacjudicial@bancolombia.com.	APD. TULIO ORJUELA PINILLA	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620220004800	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI	APD. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620220025200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CAÑASGORDAS	APD. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620220032600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JENNIFER PARRA TELLO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620220034700	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	APD. DIANA MARCELA CUASQUER ZAMBRANO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620220040400	Ejecutivo Singular	LEAL COLOMBIA S.A.S.	APD. CAMILO ALFONSO MARTINEZ FERNANDEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620220048400	Ejecutivo Singular	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ.	APD. LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620220062400	Verbal	OCARI RAMIREZ MAFLA	APD. AMIRA GARCES RIASCOS	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620220076600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES MATEUS ESCOBAR	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620220081400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE CRISTIAN MOSQUERA ROJAS	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620220096800	Verbal Sumario	GILDARDO HENAO RAMIREZ	MARITZA AMELIA GUZMAN BASTIDAS	Auto rechaza de plano excepciones OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620230003500	Ejecutivo Singular	OSCAR MAYA RUIZ	LUIS FERNANDO MARIN VALENCIA	Auto rechaza de plano excepciones OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620230003500	Ejecutivo Singular	OSCAR MAYA RUIZ	LUIS FERNANDO MARIN VALENCIA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620230017300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	DISTRIBUCIONES TECNICAS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S. -D.T.I. DEL VALLE S.A.S.-	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620230021800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	APD. LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620230027200	Sucesion	MARIA SOLANGEL FLOREZ RIOS	APD. VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
76001400302620230054200	Verbal	LILIA TRUJILLO PEREZ	APD. PAULA ANDREA MARQUEZ VILLADIEGO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1

76001400302620230054500	Verbal	JHONIER SAMIR TORRES PEDROZA	APD. NURELBA GUEREERO BETANCOURT	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	26/06/2023		1
-------------------------	--------	------------------------------	-------------------------------------	---	------------	--	---

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06-27-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2219
DIVISORIO
RAD. 2020-00505-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintidós.

Dentro de la presente demanda divisoria, la parte demandada allegó escrito de control de legalidad.

Señala el inciso final del artículo 135 del C.G.P., que **“el juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas...”** (El subrayado y negrilla es del despacho).

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta el principio de especificidad, solo podrá decretarse la nulidad de los actos procesales únicamente por las causales consagradas para tal fin por el legislador, es decir, sólo se consideran motivos generadores de Nulidad los que de antemano han sido normativamente elevados a tal categoría.

De lo anterior se desprende que no es posible decretar nulidades procesales por fuera de las causales contempladas en la ley, las cuales son taxativas y, al entrañar una sanción al acto irregular, no admiten aplicación analógica y extensiva¹, con lo que de paso se le imprime seguridad al proceso.

SANABRIA SANTOS señala que esta es la regla adoptada por nuestro sistema procesal civil, con lo cual se destierra cualquier intento de elevar a categoría de causal de invalidez de la actuación todo tipo de irregularidad formal, por lo que se impone un límite a las partes, quienes no podrán escudarse en nulidades presuntas para entorpecer el curso normal del proceso, como al Juez, quien podrá decretar la nulidad cuando el vicio aparezca enlistado en la norma procesal, así como en el inciso final del artículo 29 superior, que consagra las pruebas obtenidas de manera ilícita².

Frente al supuesto control de legalidad, debe significársele al apoderado de la parte convocada que a través del auto No. 3741 del 14 de octubre de 2022 se decretó la venta en pública subasta del inmueble de que trata esta demanda, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-72986** y que aparece identificado en la demanda, con el objeto de distribuir su producto entre los condueños a prorrata de sus respectivos derechos, providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada (sin que la parte convocada presentara recurso alguno), es por lo anterior, que en virtud del principio de preclusión, resulta improcedente en este caso, resolver solicitudes en torno al trámite adelantado, por encontrarse dicha decisión debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, respecto de la petición de control de legalidad, dicha facultad solo está reservada cuando se configure una causal de nulidad y en este caso, el Despacho revisó la actuación surtida,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 24 de mayo de 2005, M.P. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA.

² SANABRIA SANTOS Henry. Nulidades en el Proceso Civil. Universidad Externado de Colombia, 2da Edición, 2011, Pág. 125. Agh

para que se dieron por cumplidos los requisitos señalados en el artículo 411 del C.G.P., sin que se observara ninguna irregularidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por improcedente la solicitud de control de legalidad formulada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, continúese con el trámite posterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [110](#) DE HOY [27 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2218
EJECUTIVO
RAD. 2020-00530-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, tenemos que el término de suspensión del proceso encuentra vencido en los términos del inciso 2° del artículo 163 del C.G.P en concordancia con el artículo 544 ejusdem, como quiera que el demandado Oswaldo del Valle Canaval retiró la solicitud de negociación de deudas inicialmente presentada, en atención a la comunicación remitida por el Centro de Conciliación Asopropaz de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

DECRETAR la reanudación del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **110** DE HOY **27 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 142
EJECUTIVO
RAD. 2022-00048-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (21 de junio de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [110](#) DE HOY [27 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 143
EJECUTIVO
RAD. 2022-00252-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (21 de junio de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **110** DE HOY **27 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 144
HIPOTECARIO
RAD. 2022-00326-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (21 de junio de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **hipotecario** de primera instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **110** DE HOY **27 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 145
EJECUTIVO
RAD. 2022-00347-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (21 de junio de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **ejecutivo** de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **110** DE HOY **27 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 146
EJECUTIVO
RAD. 2022-00404-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (21 de junio de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **ejecutivo** de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [110](#) DE HOY [27 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2213
EJECUTIVO
RAD. 2022-00484-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se encuentra notificado por conducta concluyente la señora Mónica Lilian Ruiz García, quien oportunamente por conducto de apoderada judicial contesta la demanda y presenta excepciones de mérito, memorial que debe ser glosado al proceso para surtir su traslado una vez se encuentre debidamente trabada la litis, como quiera que se encuentra pendiente la notificación de la orden de apremio a la señora Sandra Inés Grajales y Daniela Marín.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente en concordancia con el artículo 293 y 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta el art. 10º de la ley 2213 de 2022, se ordenará el emplazamiento de la demandada Daniela Marín.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito por medio del cual la señora Mónica Lilian Ruiz García, contesta la presente demanda y formula excepciones de mérito, para que obre y conste dentro del presente asunto.

PRIMERO: ORDÉNESE por secretaría incluir a la demandada **Daniela Marín** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del proceso y el art. 10º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: PREVENGASE a la parte emplazada que si no comparece en el término de los 15 días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas se designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria a hacer la inclusión en el registro de personas emplazadas a la parte demandada, para que, vencido el término de ley, se continúe con el trámite posterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **110** DE HOY **27 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2201
VERBAL
RAD. 2022-00624-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Allega la apoderada de la parte demandante la póliza judicial requerida en providencia que antecede, revisada la misma, se observa que no incluye la constancia de que se haya cancelado de manera oportuna el pago de la prima, por lo tanto, no cumple con los requisitos contemplados en el Art. 1068 del Código de Comercio.

Así mismo, la susodicha póliza debe estar firmada por el tomador, que en este caso corresponde a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CALIFICAR** como insuficiente la caución prestada.
- SEGUNDO:** **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva presentar el respectivo recibo de pago de la póliza judicial, expedido por la firma autorizada de la Compañía de Seguros que emitió la misma, dentro de los cinco **(05) días** siguientes a partir de la notificación de este auto por estado, para los efectos previstos en el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P.
- TERCERO:** **ADVIERTASE** a la parte demandante, que la póliza judicial debe ser suscrita por el respectivo tomador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **110** DE HOY **27 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 8.627.114.00
INSCRIPCION EMBARGO\$ 45.400.00

TOTAL \$ 8.672.514.00

SON : OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS
CATORCE PESOS M M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2138
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00766-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [110](#) DE HOY [27 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 1.933.244.00

TOTAL \$ 1.933.244.00

SON : UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2137
EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00814-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [110](#) DE HOY [27 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2207
VERBAL SUMARIO
RAD. 2022-00968-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

En el presente proceso, la demandada MARITZA AMELIA GUZMAN BASTIDAS se tuvo notificada por aviso el día 10 de mayo de 2023, convocada que posteriormente otorgó poder a una abogada quien propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser los términos de ley **perentorios e improrrogables**, el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado con fecha 05 de junio de 2023, se tornan extemporáneas, razón por la cual se impone su rechazo de plano, teniendo en cuenta que el término para formularlas se encuentra vencido (30 de mayo de 2023) al tenor de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECHAZAR** de plano el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado con fecha 05 de junio de 2023 por la apoderada de la demandada MARITZA AMELIA GUZMAN BASTIDAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **EJECUTORIADO**, el presente auto vuelva el expediente a Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **110** DE HOY **27 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2208
EJECUTIVO
RAD. 2023-00035-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

En el presente proceso, se notificó por correo electrónico al demandado LUIS FERNANDO MARIN VALENCIA del auto de mandamiento de pago con fecha 12 de mayo de 2023¹, convocado que posteriormente otorgó poder a un abogado quien propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser los términos de ley **perentorios e improrrogables**, el escrito de excepciones de mérito presentado con fecha 08 de junio de 2023, se torna extemporáneo, razón por la cual se impone su rechazo de plano, teniendo en cuenta que él termino para formularlas se encuentra vencido (29 de mayo de 2023) al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

De igual manera se procederá a reconocerle personería a ALCIBIADES GALEANO CARDONA como su apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano el escrito de excepciones de mérito presentado por el demandado LUIS FERNANDO MARIN VALENCIA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a ALCIBIADES GALEANO CARDONA, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **110** DE HOY **27 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Ver archivo 012.
Agh

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 7.000.000.00

TOTAL \$ 7.000.000.00

SON : SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2139
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00035-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [110](#) DE HOY [27 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 450.518.00

TOTAL \$ 450.518.00

SON : CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL, QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2135

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00173-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [110](#) DE HOY [27 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2211
EJECUTIVO
RAD. 2023-00218-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Atendiendo el escrito allegado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali y atendiendo los preceptos establecidos en el Art. 548 del C.G.P. se hace necesario decretar la suspensión del presente proceso, a partir del 25 de mayo de 2023 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por **GLORIA PATRICIA GALLEGO GALLO** y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas), al tenor de lo previsto en el Art. 555 del C.G.P.

De igual manera se pondrá en conocimiento de la parte demandante el escrito arrimado, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **INCORPORESE** al proceso el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **DECLARAR SUSPENDIDO** el presente proceso ejecutivo promovido por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS contra GLORIA PATRICIA GALLEGO GALLO y Otros, partir del 25 de mayo de 2023 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas) y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas.

TERCERO: **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, a través del siguiente enlace:

- [.009 SolicitudSuspensionProceso-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [110](#) DE HOY [27 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2212
SUCESION
RAD. 2023-00272-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se allega de petición de la apoderada de la parte demandante, solicitando la corrección del auto que ordeno la apertura del presente trámite liquidatorio, como quiera que se indicó de manera desacertada el nombre de uno de los herederos, petición que resulta procedente en los términos del artículo 286 del C.G.P., como quiera que se incurrió en un error al dictarse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia que admitió el presente trámite liquidatorio.

SEGUNDO: **CONSECUENTE** este quedará así:

“3) **RECONOCER** a **María Elena Flórez Ríos, María Solangel Flórez Ríos, María Libia Flórez Ríos y Amalia Flórez Ríos, como herederas en calidad de hijas de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario**”.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **110** DE HOY **27 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2214
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00542-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Simulación de Contrato de Compraventa de Única Instancia instaurada por **LILIA TRUJILLO PEREZ** contra **VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO**.
- SEGUNDO:** ORDENAR la vinculación del señor **FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO**, como litisconsorte necesario.
- TERCERO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- CUARTO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- QUINTO:** PRESTE la parte demandante Caución en de compañía de seguros, por la suma de **\$6.084.00 M/CTE** dentro de los **Diez (10) días** siguientes a partir de la notificación de este auto por estado, para los efectos previstos en el numeral 2° del artículo 590 ejusdem.
- SEXTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **PAULA ANDREA MARQUEZ VILLADIEGO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **110** DE HOY **27 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2215
PERTENENCIA
RAD. 2023-00545-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, no se acompaña el certificado especial de tradición vigente del bien inmueble donde se ubica el predio objeto de este proceso, conforme los requisitos exigidos en el numeral 5° del Art. 375 del C.G.P., en donde deberá constar "*las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro*", como quiera que el aportado data del mes de mayo de 2022.
- Debe la parte demandante informar al tenor del numeral 5° del artículo 82 del CGP, en los hechos narrados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ingreso e igualmente tomo posesión del inmueble objeto de litigio.
- Respecto de la prueba testimonial debe enunciarse concretamente los hechos sobre los cuales va a declarar cada una de las personas citadas, en los términos del artículo 212 del C.G.P.
- Así mismo, deberán allegarse los títulos de dominio que se mencionan en el certificado especial, para acreditar la legitimación en la causa por pasiva.
- No se acompaña la prueba de la existencia y representación legal de la parte demandada, en los términos del numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **110** DE HOY **27 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario